

Campus Universitario del Puente del Común, Chía, Cundinamarca, junio 6º de 2003.

Honorable Magistrado

**JAIME ARAUJO RENTERÍA**

H. CORTE CONSTITUCIONAL.

Calle 12 # 7-65

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

E.S.D.

**Referencia:** Expediente Número D-6806.

**Norma Acusada:** Ley 73 de 1988, artículo 2º, parcial.

**Actor:** Juan Fernando Ramírez Gómez.

Hernán Alejandro Olano García, ciudadano en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como comisionado de la ACADEMIA COLOMBIANA DE JURISPRUDENCIA, entidad en la cual ostento el título de Miembro Correspondiente, mediante el presente escrito y dentro del término concedido, presento respuesta al Oficio 778 de la Secretaría General de la Corte Constitucional, en relación con el proceso de la referencia, seguido parcialmente en contra del artículo 2º de la Ley 73 de 1988, que no reproduzco por ser de Usted conocido.

#### **DEL CONCEPTO SOLICITADO:**

Mediante oficio 778 de mayo 24 de 2007, emanado de la Secretaría General de la Corte Constitucional y recibido el mismo día veinticuatro (24) en la Academia Colombiana de Jurisprudencia, el H. Magistrado Jaime Araujo Rentería solicita a la Corporación, si lo estimase oportuno, concepto que se emite dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citada comunicación.

En sesión extraordinaria del veinticinco (25) de mayo de 2007, el Señor Presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, ha tenido a bien asignarme la consulta formulada, de acuerdo con el consecutivo A.C.J. C.C. 0027/2007.

Teniendo en cuenta que el proceso versa sobre la donación de órganos, su trasplante y la muerte cerebral y por ser éstos conceptos de raigambre médica, he acudido para la explicación de las mismas, a anexar al H. Magistrado Araujo Rentería, copia de los siguientes artículos técnicos e imparciales, desprovistos de carga ideológica doctrinal, los cuales espero le sean de utilidad en la elaboración del Proyecto de Sentencia

En uno de ellos, se explica la muerte cerebral en toda su dimensión; el segundo se refiere, entre otras a la historia de los trasplantes y su relación frente al donante y frente al receptor de órganos o tejidos siendo interesante anotar que en la ley cuestionada se impide al donante o sus familiares obtener lucro por las donaciones, por tanto, se sugiere leer en la página 126 la nota 6 del artículo; etc.

El listado es el siguiente:

1. ESLAVA GÓMEZ, Euclides. *Controversias sobre la Muerte Cerebral*. En: PERSONA Y BIOÉTICA # 6, febrero – mayo de 1999, páginas 43 a 55.
2. SARMIENTO MEDINA, Pedro José. *La Bioética de los Transplantes de Órganos*. En: PERSONA Y BIOÉTICA # 9-10, enero – agosto de 2000, páginas 115-132.
3. CERVÓS NAVARRO, Jordi. *Muerte Cerebral*. En: PERSONA Y BIOÉTICA # 11, septiembre - diciembre de 2000, página 9.
4. ESLAVA GÓMEZ, Euclides. *Bioética de los Transplantes*. En: PERSONA Y BIOÉTICA # 15, enero –abril de 2000, páginas 39 a 56.
5. CECCHETTO, Sergio. *Identidad personal y transplante de órganos*. En: PERSONA Y BIOÉTICA # 17, septiembre– diciembre de 2002, páginas 12 a 23.
6. PFEIFFER, María Luisa. *El transplante de órganos: Valores y Derechos Humanos*. En: PERSONA Y BIOÉTICA # 27, julio – diciembre de 2006, páginas 8 a 25.

Pasando a los cargos contra la norma acusada, encuentro que los argumentos del actor no son precisos y, que la norma, no había sido acusada con anterioridad a la vigencia de la Carta de 1991 ni con posterioridad a ésta.

No viene a ser de recibo el argumentar la demanda con base en el artículo 101 Superior y, en cuanto a otras consideraciones que realiza,

#### **CONCLUSIÓN:**

En mérito de lo expuesto, concluimos que no debe prosperar la pretensión de inconstitucionalidad parcial contra el artículo 2º de la Ley 73 de 1988, promovida por Juan Fernando Ramírez Gómez, ante la H. Corte Constitucional, ya que la norma que se acusa, a nuestro juicio se ajusta a los dictados de la Carta Política y no se encuentra que vulnere los artículos 1, 2, 4, 15, 16, 18, 19, 42, 101, del citado Estatuto Superior.

Del H. Magistrado Araujo Rentería, con todo respeto,

HERNÁN ALEJANDRO OLANO GARCÍA  
Miembro Correspondiente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia  
C.C. 6.776.897 de Tunja  
T.P. 57752 del C.S. de la J.

HAOG/haog.